

El 26 de febrero de 2024, se publicó la Resolución SBS N° 00650-2024 (la "Nueva Resolución"), la cual modificó: (i) íntegramente la norma aplicable a las actividades de préstamos con fondos propios y de cambio de divisas, y (ii) ciertas disposiciones aplicables a las empresas de arrendamiento financiero y de factoring y descuento no comprendidas bajo el alcance de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero (la "Ley General").

La Nueva Resolución se sustenta en el crecimiento del uso de medios electrónicos en las actividades de préstamos con fondos propios y de cambio de divisas, así como en la necesidad de fortalecer la supervisión que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ("SBS") realiza.

Si bien la Nueva Resolución entró en vigencia el 27 de febrero de 2024, solo las empresas de préstamo y las casas de cambio de divisas inscritas en el *Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda* (el "Registro") tendrán un período de adecuación de sesenta días.

### **I. Actividades de préstamos con fondos propios y de cambio de divisas**

La Nueva Resolución reemplaza la Resolución SBS N° 6338-2012 que aplicaba a las actividades de préstamos con fondos propios y cambio de divisas.

Los principales cambios de la Nueva Resolución son:

- a. La inscripción en el Registro, antes válida por siete años, ahora es indeterminada. Las empresas previamente inscritas en dicho registro se benefician automáticamente de esta extensión. Sin embargo, se debe informar a la SBS cualquier variación de la información remitida para efectos de la inscripción en el Registro.
- b. Se prohíbe usar nombres, denominaciones sociales o plataformas tecnológicas diferentes a las comunicadas para la inscripción en el Registro.
- c. Queda prohibida la publicidad utilizando el logo de la SBS o indicando que se cuenta con autorización, licencia, respaldo, aval o similar de la SBS.
- d. Si no se realiza la inscripción en el Registro o si se pierde dicha inscripción, la SBS puede disponer el cierre de los locales donde se llevan a cabo las actividades bajo comentario, en caso de que estas continúen realizándose. Además, la SBS puede solicitar a los proveedores o a la autoridad competente que bloqueen los medios electrónicos utilizados para dichas actividades.
- e. El incumplimiento de lo indicado en c, d y otros cuatro supuestos indicados en el Artículo 8 de la Nueva Resolución, habilitan a la SBS a cancelar la inscripción en el Registro.
- f. Se precisa que la definición de "Casa de Cambio" no incluye operaciones con criptoactivos o criptomonedas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Dicha precisión fue efectuada a fin de alinear la definición de "Casa de Cambio" con la de "Compraventa de Divisas" establecida en la Resolución SBS N° 789-2018. De ese modo existe congruencia entre las definiciones usadas para efectos de la supervisión de la SBS en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- g. Se elimina la obligación de las casas de cambio de comunicar a la SBS la relación de los cambistas con los que trabajan.

## **II. Empresas de arrendamiento financiero, factoring y descuento no comprendidas dentro del ámbito de la Ley General**

La Nueva Resolución introduce modificaciones importantes a las normas aplicables a las empresas de arrendamiento financiero, *factoring* y descuento que no se encuentran dentro del ámbito de la Ley General.

Estas modificaciones son:

- a. La SBS está habilitada a cancelar el registro de dichas empresas cuando, entre otros <sup>2</sup> **(i)** utilizan nombres, denominaciones sociales o plataformas tecnológicas diferentes a las comunicadas a la SBS, o **(ii)** se publicitan utilizando el logo de la SBS o indicando que cuentan con autorización, licencia, respaldo, aval o similar de la SBS.
- b. Se modifican las obligaciones y la forma de entrega de información a la SBS de las empresas de arrendamiento financiero, establecidas en el artículo 14.1 de la Resolución SBS N° 2413-2020.
- c. Las empresas de arrendamiento financiero que no presenten la información del artículo 14.1 de la Resolución SBS N° 2413-2020 durante tres períodos consecutivos o cuatro alternos, serán suspendidas del registro y no podrán realizar operaciones durante el período de suspensión

Puede visualizar la Nueva Resolución haciendo clic [aquí](#)

**José Cúneo**  
**[jcg@prcp.com.pe](mailto:jcg@prcp.com.pe)**  
SOCIO

VER PERFIL 

**Rafael Ortiz**  
**[roe@prcp.com.pe](mailto:roe@prcp.com.pe)**  
ASOCIADO

VER PERFIL 

**Erick Palao**  
**[epv@prcp.com.pe](mailto:epv@prcp.com.pe)**  
ASOCIADO PRINCIPAL

VER PERFIL 

<sup>2</sup> Los otros supuestos de cancelación de sus registros se encuentran en: (1) para las empresas de arrendamiento financiero, en el artículo 17 de la Resolución SBS N° 2413-2020, Reglamento de Empresas de Arrendamiento Financiero; y (2) para las empresas de *factoring* y descuento, en el artículo 31 de la Resolución SBS N° 4358-2015, Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring.